



RESOLUCIÓN Nº 0805

Lanús, 24 OCT 2019

VISTO

El expediente Nº 4060-1427/96, ALCANCES 1-2-3-4, la Ley Provincial de Radicación Industrial 11.459, Decreto Reglamentario 1741/96, la Ordenanza Fiscal Impositiva Nº 7244/91, modificada por Ordenanza Nº: 12679, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el **VISTO** la Firma LANÚS ALAMBRES S.A., CUIT Nº 30-68291600/8 solicita el Certificado de Aptitud Ambiental para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es FÁBRICA DE CLAVOS, ALAMBRE TEJIDO, sito en el domicilio de GUIDO SPANO Nº 560 de la localidad de LANUS OESTE, Partido de Lanús;

Que a fojas 9 a 25 del expediente 4060-1427/96 ALCANCE 3 obra el Formulario Base de Categorización presentado en fecha 18/12/2015 por la Firma mencionada en el Considerando precedente.

Que a fojas 12 del expediente 4060-1427/96 se Certifica que el Establecimiento se encuentra ubicado en una ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA (A) de acuerdo al Decreto 1038/70, vigente en el momento de la categorización el establecimiento; conforme a lo establecido en los artículos 16º, 40º y 41º del Decreto 1741/96.

Que a fojas 87 del expediente 4060-1427/96 ALCANCE 3 obra la Planilla de Cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental que establece el mismo en 14 puntos;

Que a fojas 89 del mismo expediente obra la Disposición Nº 1626/13, emitida por la Autoridad de Aplicación en fecha 28/10/2013 clasificando al Establecimiento, según su Nivel de Complejidad Ambiental, en la **PRIMERA**



CATEGORIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 6º y 15º de la Ley 11.459 y artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Decreto 1741/96;

Que a fojas 13 a 16 del expediente 4060-1427/96 Alcance 4 obra informe favorable de la Dirección de Control Ambiental e Industrial para el Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, considerando aceptable la gestión ambiental propuesta por el Establecimiento;

Que a fojas 16 obra la liquidación de oficio de la Tasa por el concepto de Aptitud Ambiental que asciende a la suma de pesos veintidós mil ochocientos noventa (\$ 22.890.-) realizada por la Dirección de Control Ambiental e Industrial conforme a lo establecido en los artículos 25º de la Ley 11.459 y de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente;

Que el Artículo 28º del Decreto 1741/96 establece que los Certificados de Aptitud Ambiental para Establecimientos de Primera Categoría sean otorgados por el Municipio correspondiente;

POR ELLO,

EL JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1º: Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la Firma, LANÚS ALAMBRES S.A., CUIT Nº 30-68291600/8 para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es FÁBRICA DE CLAVOS, ALAMBRE TEJIDO sito en el domicilio de GUIDO Y SPANO Nº 560 de la localidad de LANUS OESTE, Partido de Lanús, de conformidad a las prescripciones previstas en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 1741/96.

Artículo 2º: Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares o la Dirección de Control Ambiental e Industrial pueda establecer el funcionamiento del citado establecimiento, queda condicionado al cumplimiento



de los requisitos planteados por la Dirección de Control Ambiental e Industrial, considerando aceptable la gestión ambiental supeditando su funcionamiento al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado que por este acto se otorga de conformidad con lo previsto en el Artículo 67º del Decreto 1741/96.

Artículo 3º: Dejar establecido que la validez del Certificado será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 15107, modificatorio del artículo 11º de la Ley 11.459.

Artículo 4º : Previamente a la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, la Firma LANÚS ALAMBRES S.A. deberá abonar la Tasa por el Concepto de Aptitud Ambiental prevista en el artículo 101º de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, cuyo importe asciende a la suma de **pesos veintidós mil ochocientos noventa (\$ 22.890.-)**

Artículo 5: Registrar, comunicar, notificar.




Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús

RESOLUCIÓN N° _____

Ref. Expte. N° 4060-1427/96

ANEXO I

I) DE LA AUDITORIA AMBIENTAL

AUDITORÍA AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO		si	no	ampliar
ASPECTOS CONTEMPLADOS				
Líneas de producción - Diagramas de flujo.		X		
Caracterización de los residuos sólidos y semisólidos.		X		
Tratamiento de los residuos sólidos y semisólidos.		X		
<input type="checkbox"/> Balance de masas		X		
<input type="checkbox"/> Destino final		X		
Caracterización de las emisiones gaseosas		X		
Tratamiento de las emisiones gaseosas		X		
Caracterización de los efluentes líquidos		X		
Tratamiento de los efluentes líquidos		X		
<input type="checkbox"/> Balance de masas		X		
<input type="checkbox"/> Destino final.		X		
Condiciones y medio ambiente de trabajo.		X		
Riesgos específicos de la actividad - seguridad operativa.		X		
Condiciones de transporte y almacenamiento de materias primas e insumos.		X		
Conclusiones respecto del encuadre legal y el cumplimiento de la normativa ambiental específica para cada caso, por parte del establecimiento.		X		

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

INDICADORES DE RIESGO AMBIENTAL			
INDICADOR	ORIGEN	si	no
Vibraciones	-----	X	
Fuentes Radioactivas	-----		X
Riesgo Químico	-----		X
Ruidos	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo de Incendio	-----	X	
Riesgo Biológico	-----		X
Riesgo Mecánico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo Eléctrico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Aparatos Sometidos a Presión	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Tanques Soterrados	-----		X
Fugas/Derrames	-----		X

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

Correcciones y/o Adecuaciones	Edilicias			Tecnológica			Ref. a la legislación ambiental		
	si	no	ampliar	si	no	ampliar	si	no	ampliar
Plan de trabajos		X		X			X		
Implementación		X		X			X		
otros		X			X			X	
Tarea o medida a implementar								Fecha o plazo de implementación	
ADECUACIÓN RECINTO DE RESIDUOS ESPECIALES								21/12/2011	
MEDICIÓN DE RUIDO SEGÚN NORMA IRAM 4062								18/02/2012	
PRUEBA HIDRÁULICA Y MEDICIÓN ESPESORES								22/02/2012	
DDJJ RESIDUOS ESPECIALES								18/03/2012	

OBSERVACIONES:

Sin observaciones.

III. CONDICIONAMIENTOS

En caso de corresponder, en función de las características del establecimiento y de la actividad desarrollada actualmente, deberá darse cumplimiento a los siguientes condicionamientos, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan en el marco de la normativa ambiental vigente:

- 1- La firma deberá tener cumplimentada la totalidad de las tareas propuestas en el **Cronograma de correcciones y/o adecuaciones** dentro de los **plazos solicitados**.
- 2- Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda la documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de esta Secretaría.
- 3- Respecto del almacenamiento en planta de residuos especiales generados por su actividad o por tareas de mantenimiento, la firma deberá adecuarse a normado por Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720 y Resolución N° 592/00 de la ex- SPA actual OPDS. Asimismo, las características de los depósitos de materias primas e insumos, incluyendo sistemas de contención de derrames, deberán ser las adecuadas de acuerdo al tipo de sustancias almacenadas.
- 4- En cuanto a la posterior utilización de los distintos grupos de desechos como insumo de otro proceso, deberá ajustarse a la Resolución N° 228/98, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación.
- 5- En caso de contar en planta con elementos tales como transformadores, capacitores, rectificadores de potencia, etc., en operación o desactivados, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación, deberán obrar en planta los protocolos de análisis físico-químicos de los aceites aislantes, realizados por laboratorio habilitado según Resolución N° 504/01, a efectos de determinar el eventual contenido de PCB's (ASKARELES). De corresponder, en función de los resultados obtenidos, la firma deberá ajustarse a las Resoluciones N° 2131/01, 1118/02, 618/03 y 964/03 de esa Secretaría de Estado en un plazo adicional de 45 (cuarenta y cinco) días.

Observaciones

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

La documentación que acredite la gestión de residuos y efluentes, como así también la vinculada a las exigencias sustanciadas mediante la presente certificación y con el cumplimiento general de la normativa ambiental provincial vigente, deberán encontrarse archivados en la planta industrial, a disposición del Organismo Fiscalizador competente a partir de la presente comunicación.

En caso que el establecimiento no conserve la razón social con la que fuera oportunamente categorizado, la Firma deberá formalizar la solicitud de cambio de Razón Social presentando el Formulario Anexo "A", correspondiente a la Resolución N° 132/10, adjuntando los instrumentos legales que lo acrediten (Testimonio del Contrato Social Inscripto, Actas de Conformación de la Sociedad, Acreditación de Personería, etc.). Por otra parte, de no mantenerse las características dimensionales y operacionales, como así también el rubro general con los que fuera oportunamente categorizado, deberá informarse dichas modificaciones en un plazo de 60 (sesenta) días adjuntando el Formulario Anexo A y B, correspondiente a la Resolución N° 132/10, la documentación técnica pertinente y las modificaciones a introducir en la Auditoria Ambiental.

Si durante las inspecciones a practicarse con posterioridad al otorgamiento de la presente certificación se comprobara que el establecimiento no se ajusta a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación Ambiental podrá proceder a aplicar las sanciones correspondientes y/o la revocación del Certificado de Aptitud Ambiental.

Los plazos indicados en el cronograma de correcciones y/o adecuaciones regirán a partir de la comunicación fehaciente del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús

